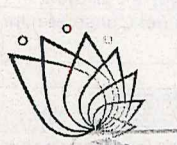




MORELOS
2018 - 2024



CONSEJERÍA JURÍDICA

Dependencia:	Consejería Jurídica
Depto.	Oficina del Consejero Jurídico
Sección:	
Oficio Núm.	CJ/0126/2022
Expediente:	CDHM/SE/V3/061/013/2021 Y.SU ACUMULADO CDHM/SE/V3/061/073/2021

GUARDIA
CORRESPONDENCIA RECIBIDA

01 ABR 2022
1797
18:00
AIC

Copias certificadas y protocoladas

Abril 01, 2022.

Asunto: Contestación a recomendación

LIC. RAÚL ISRAEL HERNÁNDEZ CRUZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MORELOS
PRESENTE

SECRETARÍA DE GOBIERNO

05 ABR 2022

DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS HUMANOS

RECIBIDO

HORA: 12:34 FOLIO: B

GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS
2018 - 2024

002470
05 ABR 2022

12:42

OFICINA DE LA GUBERNATURA DEL ESTADO

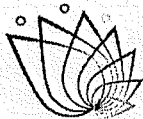
RECIBIDO

At'n. Lic. Karla Paulina Garay Estrada
Visitadora de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos
(Ponente)

M. EN P. Y A. J. SAMUEL SOTELO SALGADO, promoviendo con el carácter de Consejero Jurídico y Representante Legal del Titular del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 70, fracción IV, y 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 2, 6, 8, 9, 12, 13, 14, 15, 16 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, 1, 5, 8, 9 y 10, fracción XXV, del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica; personalidad que acredito con el nombramiento de 01 de octubre de 2018, expedido a mi favor por el GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, mismo que se exhibe en copia certificada anexa al presente; autorizando para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos a los Licenciados en Derecho GUADALUPE DELFINA ARREDONDO GARCÍA, HELIO BRITO CANTÚ, VALENTÍN FLORES DÍAZ, GERMÁN NÚÑEZ RÍOS y MA. DEL CARMEN MIRANDA MANJARREZ; asimismo, a los pasantes en Derecho MARLEN GONZÁLEZ PICHARDO, ORLANDO DAVID ESTRADA DÍAZ, ARANXA LUCERO URIÓSTEGUI MOTA y RAFAEL HUMBERTO SERRANO REYES; señalando para los mismos efectos el domicilio



MORELOS
2018 - 2024



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

Dependencia:	Consejería Jurídica
Depto.	Oficina del Consejero Jurídico
Sección:	
Oficio Núm.	CJ/0126/2022
Expediente:	CDHM/SE/V3/061/013/2021 Y SU ACUMULADO CDHM/SE/V3/061/073/2021

ubicado en calle Cuautla número 118, colonia Miraval, en Cuernavaca, Morelos.

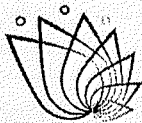
Previo a expresar lo pertinente respecto a la Recomendación que me fue notificada mediante oficio V3/221/2022, emitida al Gobernador Constitucional del Estado de Morelos, en autos del expediente número CDHM/SE/V3/061/013/2021 y su acumulado CDHM/SE/V3/061/073/2021, relativo a la queja presentada por Leodegario Almanza Aponte; tengo a bien manifestar lo siguiente:

En primer lugar, hago mención a Usted que el actual Gobierno del Estado de Morelos en todo momento ha priorizado implementar políticas públicas y acciones para garantizar el respeto a los Derechos Humanos de toda persona mexicana o extranjera que se encuentre en el interior de esta Entidad Federativa, en clara observancia a nuestra Carta Magna, en especial a lo consagrado en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así también por los derechos tutelados en instrumentos internacionales de los que el Estado mexicano es parte, con especial interés en lo relativo al derecho a la salud y sus cuidados reconocido por el numeral 1º y 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicano (En adelante CPEUM) entre otros.

En ese sentido, la actual Administración Estatal, se manifiesta respetuosa del principio Pro-Homine, consagrado en el artículo 1º de la CPEUM, en el sentido de procurar la máxima protección de los derechos humanos reconocidos por ella, bajo el principio de progresividad, que impele a todo ente público a buscar el mayor espectro de tutela de esos derechos, como parte de la esencia de todo Estado Democrático de Derecho.



MORELOS
2018 - 2024



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

Dependencia:	Consejería Jurídica
Depto.	Oficina del Consejero Jurídico
Sección:	
Oficio Núm.	CJ/0126/2022
Expediente:	CDHM/SE/V3/061/013/2021 Y SU ACUMULADO CDHM/SE/V3/061/073/2021

Así tenemos que, los Derechos Humanos son prerrogativas de toda persona, dado el principio de universalidad; deben considerarse siempre bajo un contexto de recíproca implicación atendiendo al principio de interdependencia; son conceptualizados como una unidad indisoluble en razón del principio de indivisibilidad y siempre con vista de su enriquecimiento por el principio de progresividad; y a su cuidado, protección y defensa están obligadas todas las autoridades del Estado.

Bajo ese contexto, es importante precisar a ese Organismo que de acuerdo a lo establecido en el Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos (DIF Morelos) es el organismo encargado de la atención en materia de asistencialismo y rehabilitación, además sustenta las decisiones y acciones para disminuir las brechas de desigualdad mediante la asistencia social, gasto e inversión de los recursos públicos con el objetivo de sentar las bases para la proyección de las obras y acciones relevantes para la atención de los grupos vulnerables, por lo que coordina programas de colaboración intersectorial que impactan en el beneficio de la calidad de vida de los niños, niñas, adolescentes, mujeres, adultos mayores y personas con alguna discapacidad.

El objetivo del Sistema DIF Morelos es fortalecer los programas relacionados con atención, protección, prevención, nutrición, seguridad, inclusión, rehabilitación, desarrollo, capacitación, equidad, apoyo y promoción de la salud de los grupos vulnerables y sus familias en el estado, cuidando que las personas se desarrollen íntegramente en un ámbito de reconocimiento, paz, seguridad, igualdad y respeto de sus derechos humanos.



MORELOS
2018 - 2024



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

Dependencia:	Consejería Jurídica
Depto.	Oficina del Consejero Jurídico
Sección:	
Oficio Núm.	CJ/0126/2022
Expediente:	CDHM/SE/V3/061/013/2021 Y SU ACUMULADO CDHM/SE/V3/061/073/2021

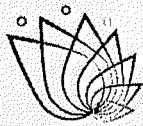
Ahora bien, derivado del surgimiento de la Pandemia SARS-CoV2, el gobierno estatal implementó diversas acciones y regulaciones para la mitigación del impacto en materia de salud, desarrollo social y económico, ocasionados por las medidas para frenar el avance de la transmisión de la enfermedad COVID-19.

Lo anterior en cumplimiento del **“ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS ESPECÍFICOS PARA LA REAPERTURA DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS, LABORALES, SOCIALES, EDUCATIVAS, CULTURALES, DE TRANSPORTE Y PÚBLICAS EN EL ESTADO DE MORELOS”**, publicado en el periódico oficial Tierra y Libertad, No. 5835 de fecha 12 de junio de 2020; donde se señalaron las actividades económicas, laborales, sociales, educativas, culturales, de transporte y públicas en el estado de Morelos, que se podrían realizar de acuerdo al nivel de alerta y semaforización: rojo, naranja, amarillo y verde.

Así, del análisis de la resolución que nos ocupa se puede advertir que la misma se inició mediante comparecencia vía electrónica de 19 de enero de 2021, debido a que el quejoso refirió que en el Albergue del Adulto Mayor, perteneciente al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado, ubicado en el municipio de Temixco, supuestamente no existía el abastecimiento de medicamentos necesarios para atender los diversos padecimientos de los adultos mayores que se encontraban albergados, manifestando además supuestamente que la Dirección General del DIF Morelos le informó que en razón de que no había presupuesto para medicamentos, podía en su carácter de médico y subdirector del albergue reducir la demandada de medicamentos en el albergue –acontecimiento que en ese momento, de ser así, debió haber sido denunciado por el propio quejoso ante las autoridades



MORELOS
2018 - 2024



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

Dependencia:	Consejería Jurídica
Depto.	Oficina del Consejero Jurídico
Sección:	
Oficio Núm.	CJ/0126/2022
Expediente:	CDHM/SE/V3/061/013/2021 Y SU ACUMULADO CDHM/SE/V3/061/073/2021

correspondientes y no ser parte de la supuesta comisión de la falta, situación que no aconteció, pues fue hasta después de su renuncia y hasta el momento de interponer la queja en donde hace del conocimiento los supuestos actos violatorios cometidos por servidores públicos, evidenciando con ello un actuar doloso con el único propósito de causar una afectación directa al Sistema DIF Morelos y, en particular, al Albergue del Adulto Mayor.

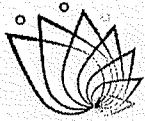
Ahora bien, respecto a las solicitudes de informe que ese Organismo realizó a las autoridades responsables, como se puede observar, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos, así como el Gobernador del Estado de Morelos, los rindieron oportunamente, por lo que ese organismo al realizar sus observaciones y conclusiones únicamente toma en cuenta manifestaciones meramente de carácter subjetivo que en todo momento realiza el quejoso y refiere que como consecuencia del brote de Covid-19, ocho de las personas que se encontraban albergadas perdieron la vida –situación que de acuerdo a las constancias que integran el expediente que nos ocupa, no se acredita, porque no se evidenció de manera clara e indubitable el nexo causal entre aquel padecimiento y las ocho defunciones acaecidas.

Ahora bien, referente al brote producido por la Pandemia SARS-CoV-2, el Gobierno del Estado de Morelos, emitió el **“ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LAS MEDIDAS GENERALES NECESARIAS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DENTRO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, A FIN DE MITIGAR LOS EFECTOS EN EL ESTADO DE MORELOS ANTE LA PANDEMIA POR ENFERMEDAD POR CORONAVIRUS 2019 O COVID-19, publicado el 24 de marzo de 2020, en el Periódico Oficial 5798 “Tierra y Libertad”,¹ así como el**

¹ Véase en http://marcojuridico.morelos.gob.mx/archivos/acuerdos_estatales/pdf/ACOV19GOBMO.pdf



MORELOS
2018 - 2024



CONSEJERÍA
JURÍDICA

Dependencia:	Consejería Jurídica
Depto.	Oficina del Consejero Jurídico
Sección:	
Oficio Núm.	CJ/0126/2022
Expediente:	CDHM/SE/V/3/061/013/2021 Y SU ACUMULADO CDHM/SE/V/3/061/073/2021

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS MEDIDAS PREVENTIVAS NECESARIAS QUE SE DEBERÁN IMPLEMENTAR EN EL ESTADO DE MORELOS, A FIN DE MITIGAR Y CONTROLAR LOS RIESGOS PARA LA SALUD QUE IMPLICA LA PANDEMIA POR CORONAVIRUS O COVID-19, publicado el 27 de marzo de 2020, en el Periódico Oficial 5800 "Tierra y Libertad",² mismos que se aplican en todas las Secretarías, Dependencias y Entidades que integran la Administración Pública.

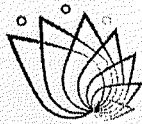
Por otra parte, referente a los actos que en su momento presumen la existencia de la posible comisión de un delito, como es del conocimiento de ese Organismo, ya se han iniciados las acciones correspondientes en el que la autoridad competente ha tomado conocimiento para la investigación y esclarecimiento del mismo y en ese contexto, con base en lo dispuesto por los artículos 20 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, será la que en funciones de su actuar bajo los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, eficiencia, eficacia, profesionalismo, honradez, lealtad, probidad y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales, solicite a la autoridad judicial, la imposición de las penas o medidas de seguridad que correspondan.

En ese sentido, se reitera que de acuerdo al artículo 16 constitucional, es importante dejar sentado que **las autoridades sólo pueden hacer aquello para lo que expresamente les facultan las leyes**, en el entendido de que éstas, a su vez, constituyen la manifestación de la voluntad general, bajo esa premisa, el principio mencionado tiene una doble funcionalidad, pues, por un lado, impone un régimen de facultades expresas en el que todo acto de autoridad que no represente el ejercicio

² Véase en http://marcojuridico.morelos.gob.mx/archivos/acuerdos_estatales/pdf/ACSECGOBCOVID19.pdf



MORELOS
2018 - 2024



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

Dependencia:	Consejería Jurídica
Depto.	Oficina del Consejero Jurídico
Sección:	
Oficio Núm.	CJ/0126/2022
Expediente:	CDHM/SE/V3/061/013/2021 Y SU ACUMULADO CDHM/SE/V3/061/073/2021

de una facultad expresamente conferida en la ley a quien lo emite, se considerará arbitrario y, por ello, contrario al derecho a la seguridad jurídica, lo que legitima a las personas para cuestionar la validez de un acto desajustado a las leyes, pero, por otro, bajo la adopción del mismo principio como base de todo el ordenamiento, **se genera la presunción de que toda actuación de la autoridad deriva del ejercicio de una facultad que la ley le confiere**, en tanto no se demuestre lo contrario, presunción de legalidad ampliamente reconocida tanto en la doctrina como en la legislación nacional.

Lo anterior encuentra apoyo en la tesis jurisprudencial, cuyos datos de identificación y rubro son los siguientes:

Época: Décima Época

Registro: 2005766

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 3, Febrero de 2014, Tomo III

Materia(s): Constitucional, Común

Tesis: IV.2o.A.51 K (10a.)

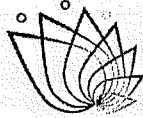
Página: 2239

PRINCIPIO DE LEGALIDAD. CARACTERÍSTICAS DE SU DOBLE FUNCIONALIDAD TRATÁNDOSE DEL ACTO ADMINISTRATIVO Y SU RELACIÓN CON EL DIVERSO DE INTERDICCIÓN DE LA ARBITRARIEDAD Y EL CONTROL JURISDICCIONAL.

Del artículo 16, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se advierten los requisitos de mandamiento escrito, autoridad competente y fundamentación y motivación, como garantías instrumentales que, a su vez, revelan la adopción en el régimen jurídico nacional del principio de legalidad, como una garantía del derecho humano a la seguridad jurídica, acorde al cual las autoridades sólo pueden hacer aquello para lo que expresamente les facultan las leyes, en el entendido de que éstas, a su vez, constituyen la manifestación de la voluntad general. Bajo esa premisa, el principio mencionado tiene una doble funcionalidad, particularmente tratándose del acto administrativo, pues, por un lado, impone un régimen de facultades expresas en el que todo acto de autoridad que no represente el ejercicio de una facultad



MORELOS
2018 - 2024



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

Dependencia:	Consejería Jurídica
Depto.	Oficina del Consejero Jurídico
Sección:	
Oficio Núm.	CJ/0126/2022
Expediente:	CDHM/SEV/3/061/013/2021 Y SU ACUMULADO CDHM/SEV/3/061/073/2021

expresamente conferida en la ley a quien lo emite, se considerará arbitrario y, por ello, contrario al derecho a la seguridad jurídica, lo que legitima a las personas para cuestionar la validez de un acto desajustado a las leyes, pero, por otro, bajo la adopción del mismo principio como base de todo el ordenamiento, se genera la presunción de que toda actuación de la autoridad deriva del ejercicio de una facultad que la ley le confiere, en tanto no se demuestre lo contrario, presunción de legalidad ampliamente reconocida tanto en la doctrina como en la legislación nacional. Así, el principio de legalidad, apreciado en su mayor amplitud, da cabida al diverso de interdicción de la arbitrariedad, pero también conlleva que éste opere a través de un control jurisdiccional, lo que da como resultado que no basta que el gobernado considere que determinado acto carece de fundamentación y motivación para que lo estime no obligatorio ni vinculante o lo señale como fuente de un derecho incontrovertible a una sentencia que lo anule, sino que, en todo caso, está a su cargo recurrir a los órganos de control a hacer valer la asumida ausencia o insuficiencia de fundamento legal y motivación dentro de dicho procedimiento y, a su vez, corresponderá a la autoridad demostrar que el acto cuestionado encuentra sustento en una facultad prevista por la norma, so pena de que sea declarado contrario al derecho a la seguridad jurídica, lo que revela que los procedimientos de control jurisdiccional, constituyen la última garantía de verificación del respeto al derecho a la seguridad jurídica, cuyas reglas deben ser conducentes y congruentes con ese propósito.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.

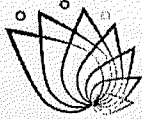
Queja 147/2013. Andrés Caro de la Fuente. 22 de noviembre de 2013. Mayoría de votos. Disidente: Hugo Alejandro Bermúdez Manrique. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretario: Eucario Adame Pérez.

Esta tesis se publicó el viernes 28 de febrero de 2014 a las 11:02 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Ahora bien, por cuanto a que la autoridad que se representa "...Adopte todas las medidas en materia administrativa, financiera, jurídica o de cualquier otra índole, para garantizar que las personas que se encuentran en el Albergue del Adulto Mayor perteneciente al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos cuentan con una estancia digna y segura, reciban atención médica de calidad y se les proporcionen todos los insumos necesarios para preservar su integridad



MORELOS
2018 - 2024



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

Dependencia:	Consejería Jurídica
Depto.	Oficina del Consejero Jurídico
Sección:	
Oficio Núm.	CJ/0126/2022
Expediente:	CDHM/SE/V3/061/013/2021 Y SU ACUMULADO CDHM/SE/V3/061/073/2021

y salud...”, se reitera a esa Comisión, que de acuerdo a la normativa aplicable,³ el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Morelos, con personalidad jurídica y patrimonio propios; de manera que administra sus ingresos propios y presupuestales en los términos que se fijan en el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal que corresponda, con sujeción a la normativa aplicable, en ese sentido el Titular del Poder Ejecutivo no interviene, ni lo puede hacer en el manejo financiero del Sistema.

Por lo que corresponde a que “...Realice las acciones necesarias para garantizar que sean adoptados los protocolos y mecanismos necesarios que permitan extremar las medidas de cuidado e higiene al interior del Albergue del Adulto Mayor, tales como: filtros sanitarios y equipos de protección personal, limpieza y desinfección de espacios, artículos e insumos; control de ingreso y egreso de personal, proveedores o cualquier persona externa al centro; así como cualquier otra que pueda coadyuvar en la prevención de contagios...”, como bien se ha apuntado a lo largo de este escrito, el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos emitió el **ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS QUE DEBEN OBSERVAR E IMPLEMENTAR LAS SECRETARÍAS, DEPENDENCIAS Y ORGANISMOS AUXILIARES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, PARA DESEMPEÑAR SUS**

³ Estatuto Orgánico del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos

Artículo 3. El Sistema planeará y realizará sus actividades de manera programada, acorde a los objetivos, principios, estrategias y prioridades establecidas en el Plan Estatal de Desarrollo, la Ley Orgánica, la Ley, los Programas Sectoriales e Institucionales, el Presupuesto de Egresos aprobado por el Congreso del Estado, así como en lo previsto en la Ley Estatal de Planeación y demás normativa aplicable.

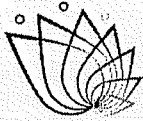
El Sistema administrará sus ingresos propios y presupuestales en los términos que se fijan en el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal que corresponda, con sujeción a la normativa aplicable; con la posibilidad de celebrar con la Administración Pública Central los instrumentos jurídicos que se estimen necesarios para que, en colaboración administrativa, pueda ser auxiliada en el cumplimiento de sus obligaciones administrativas contables, de control o laborales.

Reglamento Interno del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos

ARTÍCULO 1. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos, como organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Morelos, cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios; siendo el organismo rector de la asistencia social en el Estado que tiene a su cargo la atención y despacho de los asuntos que expresamente le encomienda la Ley de Asistencia Social y Corresponsabilidad Ciudadana para el Estado de Morelos y demás disposiciones legales aplicables.



MORELOS
2018 - 2024



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

Dependencia:	Consejería Jurídica
Depto.	Oficina del Consejero Jurídico
Sección:	
Oficio Núm.	CJ/0126/2022
Expediente:	CDHM/SE/3/061/013/2021 Y SU ACUMULADO CDHM/SE/3/061/073/2021

ATRIBUCIONES DURANTE LA SEMAFORIZACIÓN (ALERTA MÁXIMA) EN COLOR ROJO DE LA CONTINGENCIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19), publicado el 08 de enero de 2021 en el Periódico Oficial 5901 "Tierra y Libertad",⁴ también el "ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LAS MEDIDAS GENERALES NECESARIAS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DENTRO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, A FIN DE MITIGAR LOS EFECTOS EN EL ESTADO DE MORELOS ANTE LA PANDEMIA POR ENFERMEDAD POR CORONAVIRUS 2019 O COVID-19, publicado el 24 de marzo de 2020, en el Periódico Oficial 5798 "Tierra y Libertad",⁵ así como el ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS MEDIDAS PREVENTIVAS NECESARIAS QUE SE DEBERÁN IMPLEMENTAR EN EL ESTADO DE MORELOS, A FIN DE MITIGAR Y CONTROLAR LOS RIESGOS PARA LA SALUD QUE IMPLICA LA PANDEMIA POR CORONAVIRUS O COVID-19, publicado el 27 de marzo de 2020, en el Periódico Oficial 5800 "Tierra y Libertad",⁶ a través de los cuales, en concordancia y apego a los similares puestos en marcha desde la Federación por conducto de su Secretaría de Salud, tuvieron y tienen como objetivo el adoptar las medidas necesarias en los ámbitos laboral, social, educativo y de servicio público, para prevenir, mitigar y en su caso, brindar la atención oportuna a la población contagiada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

Referente a que "...Instruya y designe a personal con facultad para tomar decisiones, que colabore con la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Morelos, en la integración de la carpeta de investigación FECC/035/2021-01, para que en su caso se determinen los delitos en los que pudieran haber incurrido las personas servidoras

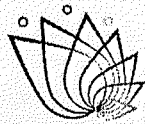
⁴ Véase en http://marcojuridico.morelos.gob.mx/archivos/acuerdos_estatales/pdf/ACULINEASEMAFORIZACION.pdf

⁵ Véase en http://marcojuridico.morelos.gob.mx/archivos/acuerdos_estatales/pdf/ACOV19GOBMO.pdf

⁶ Véase en http://marcojuridico.morelos.gob.mx/archivos/acuerdos_estatales/pdf/ACSECGOBCOV19.pdf



MORELOS
2018 - 2024



CONSEJERÍA
JURÍDICA

Dependencia:	Consejería Jurídica
Depto.	Oficina del Consejero Jurídico
Sección:	
Oficio Núm.	CJ/0126/2022
Expediente:	CDHM/SE/V3/061/013/2021 Y SU ACUMULADO CDHM/SE/V3/061/073/2021

públicas señaladas dentro de la presente investigación..., con independencia del sentido que se adopta en este documento, es necesario puntualizar que la autoridad que se representa desde el inicio de su administración ha girado instrucciones a los servidores públicos que la integran a fin de que coadyuven con diversas autoridades, en el momento que les sea requerido, ello siempre bajo el marco de la legalidad.

Bajo ese contexto, es inconcuso que no se agravian en forma alguna los derechos humanos del impetrante ni de ninguna otra persona, pues como se observa de la integración de la resolución que nos ocupa, la autoridad que se representa en ningún momento ha cometido actos violatorios hacia los derechos humanos del quejoso, es más ha llevado a cabo acciones que contribuyen a la implementación de las debidas medidas preventivas para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), entre otras, razón por la cual la autoridad que se representa, constitucionalmente se encuentra impedida para aceptar la recomendación que se atiende; es decir, el Gobernador Constitucional del Estado de Morelos **no acepta** la misma, porque como ya se abordó, se considera que ese Organismo Protector de los Derechos Humanos en esta Entidad Federativa se excede en su actuar.

En suma, es importante precisar que el Gobierno del Estado de Morelos 2018-2024, sustenta desde el primer día de su mandato, políticas públicas encaminadas a la Promoción, Protección, Respeto y Garantía de los Derechos Humanos; por lo expuesto y fundado, con especial énfasis en el respeto de los Derechos Humanos de todos los habitantes del estado de Morelos y sus visitantes y de conformidad con las disposiciones consagradas por los artículos 1 y 102, apartado B, de la Constitución



MORELOS
2018 - 2024



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

Dependencia:	Consejería Jurídica
Depto.	Oficina del Consejero Jurídico
Sección:	
Oficio Núm.	CJ/0126/2022
Expediente:	CDHM/SEV3/061/013/2021 Y SU ACUMULADO CDHM/SEV3/061/073/2021

Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1 Bis, y 85-C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, a Usted Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, atentamente solicito:

PRIMERO. Tenerme por presentado en los términos de este oficio, con la personalidad con que me ostento, pronunciándome sobre la recomendación formulada al Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO. Tener por señalado domicilio para oír notificaciones y recibir documentos y por autorizados para los mismos fines, a los profesionistas del derecho que se mencionan en el proemio del presente escrito.

Sin otro particular, reitero a Usted mi más atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE



M. EN P. Y A. J. SAMUEL SOTELO SALGADO
CONSEJERO JURÍDICO

**REPRESENTANTE LEGAL DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO
DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS**

C.c.p. Cuahtémoc Blanco Bravo. Gobernador Constitucional del Estado de Morelos. Para su superior conocimiento.
Lucero Benítez Villaseñor. Directora General de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobierno. Para su conocimiento.
Expediente/Minutario
SSS/HBC/MCMM.